

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, doce (12) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	DIANA MILENA ROZO HERNANDEZ
DEMANDADO	MARIA ZURI CASTILLO PEREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00001
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva que fue recibida en forma virtual (correo electrónico), conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora DIANA MILENA ROZO HERNANDEZ, en condición de representante legal de IR&M abogados Consultores S. A. S. endosataria en procuración conforme al endoso realizado por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. representada legalmente por la doctora MARIBEL TORRES IZASA facultada para endosar otorgada mediante Escritura pública 376 del 20 de febrero de 2018 por el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF representante legal de BANCOLOMBIA S.A., solicita se libre mandamiento de pago en favor de la entidad mencionada y en contra de MARIA ZURI CASTILLO PEREZ domiciliado en Ocaña (N. de S) por las cantidades que se relacionan, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa el pagaré No 3180085865 (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada en el plazo señalado, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de MARIA ZURI CASTILLO PEREZ, mayor de edad, vecina de Ocaña (N. de S.), se desconoce la dirección electrónica y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma **A.-** de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE **(\$14.756.196.00)**, representados en un pagare **No. 3180085865 como capital. B.-** más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, sobre la suma del capital insoluto desde el día 21 de marzo de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Se accede a la autorización de LAURA MARCELA CHAYA SANCHEZ, para realizar los trámites convenidos.

QUINTO: Téngase al Doctor DIANA MILENA ROZO HERNANDEZ, abogada titulada con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Código de verificación: **2b8224f92ddd6ec046783dac324311d95226f8c4dd6462210ead6a16de5e5ebf**

Documento generado en 12/01/2021 04:52:47 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, doce (12) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	HEBER GARAY NUÑEZ
APODERADO	FREDY ALONSO QUINTERO JAIME
DEMANDADO	GEINER RAMIREZ MONTAÑO
RAIDCADO	54-498-40-03-003-2021-00002
PROVIDENCIA	INADMISION DE DEMANDA

Nos correspondió por reparto la presente demanda Declarativa Nulidad Absoluta del Precontrato de compraventa, promovida por el doctor FREDY ALONSO QUINTERO JAME, quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor HEBER GARAY NUÑEZ, en contra de GEINER RAMIREZ MONTAÑO.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda Declarativa, si no observara el Despacho que en el acápite de **COMPETENCIA** se indica que el domicilio del demandado lo es el municipio de Ocaña y en las **NOTIFICACIONES** nos indica que el demandado reside en la vereda "San Isidro" municipio de González (Cesar) en donde es ampliamente conocido.

Asimismo la parte demandante debe allegar en forma clara copia del envío de la demanda por el servicio postal 472.

Así las cosas, este Despacho procede a inadmitir la presente demanda Declarativa, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Declarativa Nulidad Absoluta del Precontrato de compraventa, promovida por el señor HEBER GARAY NUÑEZ, en contra de GEINER RAMIREZ MONTAÑO, a través de su apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743b50911640190a69772147fec56e8c9038a1d98b6681764183d9378e9b498c**

Documento generado en 12/01/2021 04:16:28 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, doce (12) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAMIRO ALFONSO GOMEZ SANCHEZ
APODERADO	JESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ
DEMANDADO	MARTHA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
RAIDCADO	54-498-40-03-003-2021-00003
PROVIDENCIA	INADMISION DE DEMANDA

Nos correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva, promovida por el señor RAMIRO ALFONSO GOMEZ SANCHEZ, en contra de MARTHA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ.

Sería el caso entrar a librar mandamiento de pago o no, si no observara el Despacho lo siguiente:

A.-La señora abogada actuante manifiesta en su escrito de demanda que actúa en condición de apoderada judicial del señor RAMIRO ALFONSO GOMEZ SANCHEZ y se aporta el poder otorgado.

B.-En el numeral 6 de los HECHOS nos indica que el señor RAMIRO ALFONSO GOMEZ SANCHEZ, le ha endosado en procuración para el cobro judicial y así esta estipulado en el título valor.

En este sentido nos debe aclarar la condición, la calidad como va actuar en la demanda.

C.- Debe allegar el correo electrónico del demandante o manifestar lo contrario.

D.- En el título valor **letra de cambio** no se indicó donde se pagaría el valor de los \$10.000.000.00

E.- Referente a la solicitud de la medida cautelar del vehículo MAZDA de placa ASG143 no se allegó el documento que acredite la propiedad.

Así las cosas, este Despacho procede a inadmitir la presente demanda Ejecutiva, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva, promovida por el señor RAMIRO ALFONSO GOMEZ SANCHEZ, en contra de MARTHA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ, a través de su abogada, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aac04fa7aac78376fa6ee04ceab4b63dc56b55e3ad74d992e0d8ccd09788168**

Documento generado en 12/01/2021 04:17:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Ocaña, doce (12) de enero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MOVILIZADORA EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S
APODERADO	MARIO QUIROGA
DEMANDADA	CONSTRUCCIONES Y MATERIALES CAT S.A.S
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00004
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020 el señor MARIO QUIROGA, en calidad de apoderado de LA MOVILIZADORA EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., Representada legalmente por su subgerente ELIECER BLANCO ESPINDOLA con domicilio en Duitama, solicita se libre mandamiento ejecutivo en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva, por las cantidades que se relacionan a continuación, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una factura de venta No ME399, otorgada por la parte demandada en favor de la parte demandante, por la cantidad que se mencionará del cual existe un capital insoluto, con sus fechas exigibles.

El título ejecutivo en referencia reúne los requisitos exigidos derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado en el título.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de CONSTUCCIONES Y MATERIALES CAT S.A.S, representada legalmente por CLEYRA CONSTANZA GONZALEZ AVILA vecina de la ciudad , con dirección física y dirección electrónica y a favor de LA MOVILIZADORA EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., Representado legalmente por ELIECER BLANCO ESPINDOLA, por la cantidad de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$18.774.100.42),** por

concepto de saldo insoluto a capital representado en la factura No ME399, más los intereses moratorios a la tasa máxima de la superfinanciera de Colombia, desde el día 24 de septiembre 2020, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: TÉNGASE al señor MARIO QUIROGA, abogado titulado, con T.P. Vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a795fa56de94673bdb82c6e1c11ec1154d7fe4b7a55dc814cf5fe796c0bef1fd**

Documento generado en 12/01/2021 04:17:34 p.m.